

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 30 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	Cuaderno Principal
RADICACIÓN:	253863103001-2021-00187-00
DEMANDANTE:	MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA y ANDERSON OCHOA OSPINA

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con los documentos allegados por correo electrónico del 6 diciembre de 2022 (PDF 41 a 44 cuaderno principal), se ADMITE la renuncia que la abogada LIZETH JOHANA GAONA PINEDA hace al poder que le fuera conferido por ANDERSON OCHOA OSPINA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 inc. 4 del C. G. del P.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la solicitud de fijación de caución para el levantamiento de medidas cautelares, allegada por correo electrónico del 6 de diciembre de 2022 (PDF 09 a 11 del cuaderno de medidas cautelares), se requiere al abogado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO para que, en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado ANDERSON OCHOA OSPINA y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.; no obstante, una vez revisado el expediente se evidenció que el documento aportado en el correo electrónico del 6 de diciembre de la pasada anualidad, se limita a una copia con firma escaneada, que no fue objeto de presentación personal ante notario, ni fue acompañada del mensaje de datos a través del cual habría sido conferido el mandato.

TERCERO: Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el despacho comisorio No. 047 proveniente del Juzgado Civil Municipal de La Mesa, fue devuelto SIN DILIGENCIAR, por la Inspectora de Policía de esta Municipalidad, según consta en correo electrónico del 1 de diciembre de la pasada anualidad (PDF 008 cuaderno medidas cautelares)

CUARTO: Por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda con que cuenta el demandado ANDERSON OCHOA OSPINA, conforme a los artículos 431, 442 y 118 del C.G.P., contabilizando los términos para presentar excepciones de fondo en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Desde ya se advierte al abogado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO que, de ser el caso, al momento de presentar la contestación de la demanda deberán cumplirse los requisitos de que trata el artículo 96 del C.G.P., allegando para ello el poder especial que le hubiese sido conferido por ANDERSON OCHOA OSPINA y según las formalidades ya explicadas en el numeral segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(3)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c493f6b27ff0da97735b355abf885fa16100cdc8ea690513db5495434f3b077**

Documento generado en 30/01/2023 12:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>